Nota DNC N° 8565/2023

Asunción, 13 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427649
Expediente	317161
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Gasoil
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Hemos tomado conocimiento de las respuestas brindadas mediante nota DOC N° 741/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, sin embargo, es dable aclarar cuanto sigue:

1. El Decreto 5520/16[1], artículo 2°, en su apartado referente a los aspectos a tener en cuenta por parte de las convocantes para la aplicación de la normativa establece: *"b) Certificación. Las Unidades Operativas de Contratación de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado serán certificadas por la DNCP.* ***conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º del presente decreto****."*, por su parte el articulo 5°, refiere sobre el punto cuanto sigue: *"Certificación de la UOC. La DNCP. en colaboración con la DGEP establecerá un conjunto de criterios para la certificación de las UOC de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado. Estos criterios incluirán, entre otros, los siguientes aspectos****: i) especialización del titular de la Unidad: ii) profesionalización de los funcionarios de la UOC: iii) uso de información para la gestión de las contrataciones: y iv) adopción de un código de ética en contrataciones públicas*** *..."* (el destacado y subrayado es propio).

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo establecido en la citada norma, no se observa el cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 5520/16 transcripto ut supra y se considera, que la práctica o aplicación de la normativa mencionada[2], en el presente proceso licitatorio es improcedente, por consiguiente, el mismo debe sustentarse indefectiblemente a los preceptos establecidos en la Ley 2051/2003.

[1] Decreto 5520/16**.** Por el cual se establecen directrices para contrataciones reguladas por la ley N| 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que realicen las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del estado y se abroga el Decreto 1410/14

[2] Decreto 5520/16

2. Por otro lado, indicamos a la convocante que el presente proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional, en razón a que obra en trámite procesos en la misma. En consecuencia, por prudencia administrativa, solicitamos aguardar las resultas del procedimiento de investigación que se encuentra en curso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos